

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2024.

En el Municipio de Teya, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el salón de cabildos, los integrantes del H. Ayuntamiento de Teya, C. RAMON ALEJANDRO ESTRELLA POOL, en su calidad de Presidente; MARICELA BERNARDINA ARAUJO MEDINA, como sindica; GILBERTO CONRRADO COCON, secretario municipal; JOSE ROSENDO PECH CONRRADO, cuarto regidor y ELIZABETH UICAB BASTO, quinta regidora; con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 36, 56 fracción III, 61 fracción I, para la cual fueron previamente convocados, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Bienvenida a cargo del presidente municipal y lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal
- III. Declaración de apertura de la sesión
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Asuntos en cartera: a).- Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo, la propuesta que hará el Presidente Municipal, por el cual se aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025. b).- Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo, la propuesta que hará el Presidente Municipal, por el cual se aprueba la Iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO UNO. Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, cediéndole la palabra al Secretario Municipal, el cual dio lectura al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Ordinaria. -----

PUNTO DOS. Habiendo dado lectura el Secretario al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Ordinaria, en cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, pasó lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio de esta propia Acta. -----

PUNTO TRES. En cumplimiento del tercer punto del Orden del Día y estando todos los Regidores que integran este Ayuntamiento, el Presidente Municipal, habiendo el quórum reglamentario, declaró legalmente instalado el Ayuntamiento para celebrar esta Sesión Ordinaria, siendo las dieciocho horas con quince minutos. -----

PUNTO CUATRO. Respecto al punto número cuatro sobre la aprobación del orden del día, se sometió a consideración y aprobación del Cabildo, aprobándose por unanimidad de los regidores presentes. -----

Elizbeth Uicab Basto

Ramon Alejandro Estrella Pool



PUNTO CINCO. Acto seguido y en cumplimiento al punto número cinco del Orden del Día, el secretario Municipal en atención a los asuntos en cartera, paso al inciso a) del orden día, cediendo la palabra al Presidente Municipal, quien manifiesta: El cabildo del Municipio de Teya, de conformidad con el artículo 41 inciso C) fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene como atribución aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos de actividades económicas públicas productivas, entre otros rubros. Y el artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es obligación del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; por su parte el 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, que el ayuntamiento deberá presentar para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable. En uso de la palabra el secretario GILBERTO CONRRADO COCON dio lectura a la referida Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025, para posteriormente someterlos a la aprobación del Honorable Cabildo. -----

Una vez concluida la revisión y análisis de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025 y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes con relación a dicha cuenta y en virtud de que los mismos externaron que sus dudas han sido solventadas, el Secretario Municipal, a solicitud del Presidente, procedió a someter a votación la Aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que pidió a los asistentes votar en forma económica, mismo que fue Aprobado por **unanimidad**; en tal virtud se hace constar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo del Ayuntamiento de Teya, aprueba Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025. -----

SEGUNDO.- El cabildo del Ayuntamiento de Teya, autoriza al Presidente Municipal y Secretario Municipal remitir a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025 y a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

TERCERO .- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

CUARTO .- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Teya, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----

Handwritten signature on the left margin.

Elizabeth Viana Bns xo

TEYA MUNICIPIO
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
PRESENCIA
ACTA
FECHAS 09/11/2024
TEYA, YUCATÁN



TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA



TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
TE. 2024

Acto seguido se pasó al inciso **b)**, de V punto del orden del día, cediendo la palabra al Presidente Municipal quien manifiesta: El cabildo del Municipio de Teya, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene como atribución aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. Y el artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es obligación del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; por su parte el 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, que el ayuntamiento deberá presentar para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable. En uso de la palabra el secretario GILBERTO CONRRADO COCON dio lectura a la referida Iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán, para posteriormente someterlos a la aprobación del Honorable Cabildo. -----

Una vez concluida la revisión y análisis de la Iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán, y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes con relación a dicha cuenta y en virtud de que los mismos externaron que sus dudas han sido solventadas, el Secretario Municipal, a solicitud del Presidente, procedió a someter a votación la Aprobación de la Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán, por lo que pidió a los asistentes votar en forma económica, mismo que fue Aprobado por **unanimidad**; en tal virtud se hace constar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo del Ayuntamiento de Teya, aprueba Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán. -----

SEGUNDO.- El cabildo del Ayuntamiento de Teya, autoriza al Presidente Municipal y Secretario Municipal, remitir a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, la Ley de Hacienda del Municipio de Teya, Yucatán y a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Teya, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----

PUNTO SEIS.- Acto seguido, el Secretario Municipal pasó al sexto punto del orden del Día: "Asuntos Generales", expresó que, si existiera alguna intervención por parte de algún Regidor, se sirviera levantar la mano a efecto de listar el orden de participación. No hubo intervenciones. -----

San Pedro de los Rios

TEYA

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

Elisabeth vicab Basxo

TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

[Handwritten signature]

TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

PUNTO SIETE.- No habiendo más asuntos que tratar, en cumplimiento al séptimo punto del Orden del Día, el Secretario solicitó al Presidente Municipal declare clausurada la Sesión Ordinaria, quién declaró clausurada la Sesión siendo las diecinueve horas con diez minutos del mismo día de su inicio y válidos los Acuerdos aprobados. Doy fe.

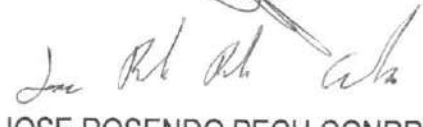


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

RAMON ALEJANDRO ESTRELLA POOL UCATAMARICELA BERNARDINA ARAUJO MEDINA
presidente municipal Síndica



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TEYA, YUCATÁN
GILBERTO CONTRRADO COCON
Secretario Municipal



JOSE ROSENDO PECH CONTRRADO
Regidor

Elizabeth Uicab Basto
ELIZABETH UICAB BASTO
Regidora



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;


Teya
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYAYUCATÁN


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINGICATURA
2024-2027

Jan Pablo Polo Cabo

Elizabeth Jimenez Basto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$26,820.00
Impuestos sobre los ingresos	\$2,533.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$14,647.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$8,652.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$988.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$95,814.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$9,718.00
Derechos por prestación de servicios	\$0.00
Otros Derechos	\$15,644.00
Accesorios de derechos	\$70,452.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Elizabeth Vicuña Basso Jone del Alcazar



H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 Teja
 2024-2027
 SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 Teja
 2024-2027
 SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 Teja
 2024-2027
 SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Teya, Yucatán, percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$1,854.00
Aprovechamientos	\$1,854.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$13,617,704.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,034,241.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,226,350.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,807,891.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones publicas de seguridad social	\$0.00

Elizabeth vicub Basto
 Jor Rod Rb Cole



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEYA, YUCATÁN
 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEYA, YUCATÁN
 2024-2027

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEYA, YUCATÁN

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias y asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$0.00
-----------	--------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$2,000,000.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$2,000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A:	\$ 22'776,433.00
--	-------------------------


Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

VICIA B BUSTO
 ELIZABETH
 SECRETARIA INCL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN




Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por predios urbanos: \$ 80.00
- II.- Por predios rústicos: \$ 60.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 4%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades: 4%

**CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 2%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 2%

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth vica Busto Ja Rd Rd ab

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 200,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 200,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 200,000.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de expendios de cerveza se les cobrará la cuota diaria de \$500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 200,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 200,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 200,000.00

Elizabeth Bucaro Bustro
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 200,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 200,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 200,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 200,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 4,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 4,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 4,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 4,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Lic. Elizabeth Vicuña Bustos
 Jefa de Departamento



H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA, YUCATÁN

Lic. Elizabeth Vicuña Bustos



H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA

Elizabeth Vica Buxo

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2.	0.03 de Unidad De Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

III.- Por cada permiso de remodelación

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

V.- Por cada permiso de demolición

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización
0.04 por M2 empedrados o pavimento.

VII.- Por construcción de albercas

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teja
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth Vicuña Basto
Juan Pablo del Cacho

VIII.- Por construcción de pozos

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

IX.- Por cada autorización para la construcción

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 o demolición de bardas u obras lineales.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización

XII.- Certificado de cooperación.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización

XIII.- Licencia de uso del suelo.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEYA, YUCATÁN
2024-2027

Handwritten signature

Elizabeth Vicuña Basco

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TEYA, YUCATÁN
2024-2027

Handwritten signature

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
TEYA, YUCATÁN
2024-2027

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M3

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por licencia.

XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, alumbrado) De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.



Teya

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
PRONUNCIAMIENTO
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Elisabeth vicaris Basco Jun. Pl. Pl. de



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$ 17.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio. | \$ 22.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|---|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 53.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. | \$ 53.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$ 115.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$ 220.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|--|----------|
| a) División (por cada parte). | \$ 33.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. | \$ 33.00 |
| c) Cédulas catastrales. | \$ 23.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, | |



Teaya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEAYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEAYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEAYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth Ciria Basco Juan Feb. 16. 2024

número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 22.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 200.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 22.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

- a) Zona Habitacional \$ 250.00
- b) Zona Comercial \$ 500.00
- c) Zona Industrial \$ 1,000.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 5,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 25,000.01	A \$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 35,000.01	A \$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 75,000.00	\$ En adelante	\$ 150.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 2.00 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 3.00 por m2

Elizabeth vitor Basto de Padilla



[Handwritten signature]



Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 350.00 por departamento |
| II.- Tipo habitacional | \$ 350.00 por departamento |

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones, una cuota equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada viaje de recolección habitacional | \$ 20.00 |
| II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 5.00 |
| III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: | |

a) Habitacional

Jan Pol Pol Cuba

Elizabeth vicu B las xo



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2022
TEYA, YUCATÁN

- 1.- Por recolección esporádica \$ 30.00 mensual
- 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 \$ 5.00 diarios

b) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 50.00 mensual

c) Industrial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 150.00 semanal

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliar. \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos. \$ 15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales. \$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base en el consumo de agua del período.

Los propietarios que cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensual, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Consumo familiar. \$ 10.00
- II.- Domicilio con sembrados. \$ 30.00
- III.- Comercio. \$ 50.00
- IV.- Industria. \$ 100.00
- V.- Granja u establecimiento de alto consumo. \$ 200.00

CAPÍTULO VI

Elizabeth Viquez Basco
Jan Pablo de la Cruz



Teya

H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN



Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno.	\$	20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino.	\$	20.00 por cabeza
3.- Caprino.	\$	20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$	20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$	20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$	20.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$	20.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$	20.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$	20.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

San Pedro del Rio

Elizabeth Uica B Basxo



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

1.- Ganado Vacuno	₡	10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	₡	10.00 por cabeza
3.- Caprino	₡	10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento: \$ 120.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 5.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 100.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos y bebidas en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande, y por local fijo chico, \$ 20.00 asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.
- III.- Ambulantes, \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

Ju. Fel. M. de
 Elizabeth vicu B. Basco



Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA, QUICATAN



Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2024-2027



Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUN.
 2024-2027
 TEJA

siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas: \$ 200.00

ADULTOS

Por temporalidad de 3 años \$ 200.00

Adquirida Perpetuidad \$ 4000.00

Refrendo por depósitos por años después de transcurrido el \$ 500.00
termino de ley

II.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 450.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

43.- La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Elisabeth vicu B. Basto
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Medio de reproducción	Costo aplicable
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el

[Handwritten signature]

Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

Elizabet h vica B Busto Ju M M de

Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota	\$	10.00 por día.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$	10.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUN.
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizbeth vicu Basso Ju B. B. Cde



Teya
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recurso Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen



Teya

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

su distribución.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Handwritten notes:
Juan Pablo de
Elisa Beth Vica Basso

MUNICIPIO DE TEYA
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Hoja: de:

Jan Feb Feb Col

Total	Ingreso Estimado
	\$22,776,433.00
Impuestos	\$26,820.00
Impuestos sobre los ingresos	\$2,533.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$14,647.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$8,652.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$988.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Derechos	\$95,814.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$9,718.00
Derechos por prestación de servicios	\$0.00
Otros Derechos	\$15,644.00
Accesorios de derechos	\$70,452.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$1,854.00
Aprovechamientos	\$1,854.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones publicas de seguridad social	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Elizabeth Vicab Busco



MUNICIPIO DE TEYA
AYUNTAMIENTO
PRESENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, QUICATAN

Teja
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027

Teja
H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten scribbles]



[Handwritten signature]



Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prwestacion de servicios de fideicomisos financieros publicos con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los organos autonomos	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$20,651,945.00
Participaciones	\$13,617,704.00
Convenios	\$0.00
Aportaciones	\$7,034,241.00
Incentivos derivados de la colaboracion fiscal	\$0.00
Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias y asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$2,000,000.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$2,000,000.00

C. 
Presidente

Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATAN

C. _____

C. 
Sindico

Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATAN

C. 
Secretario

Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATAN

Elizabeth Uica B Basto

Jac Rb Rb Cb



H. Ayuntamiento de Teya
 Calendario de Gastos del Ejercicio Fiscal 2025.

Rubro	Tipo	Total	2024	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PRERESERVA MUNICIPAL															
1000	Servicios personales	7,302,402.00	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	566,208.33	1,086,208.33
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,945,000.00	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	516,666.67
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	594,500.00	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67	49,541.67
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	520,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00
1400	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1600	Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000	Materiales y Suministros	3,493,585.00	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08	291,132.08
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33
2200	Alimentos y Utensilios	179,985.00	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75	14,998.75
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,004,000.00	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67	83,666.67
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	230,000.00	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,415,000.00	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67	117,916.67
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	214,500.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00	17,875.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	200,100.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00	16,675.00
3000	Servicios Generales	3,113,992.00	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33	259,499.33
3100	Servicios Básicos	1,230,392.00	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67	102,532.67
3200	Servicios de Arrendamiento	70,000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	744,500.00	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67	62,041.67
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	26,600.00	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67	2,216.67
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	749,500.00	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33	62,458.33
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
3800	Servicios Oficiales	145,000.00	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33
3900	Otros Servicios Generales	118,000.00	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	828,000.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027

Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA

Elizabeth vicuña BUSTO Ja. R. M. G.



2024-2027
TEYA YUCATA
 Ayuntamiento de Teya
 Plan Anual de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Rubro	Typo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4300	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4400	Ayudas Sociales	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00	68,750.00
4500	Pensionales y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4700	Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4800	Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4900	Transferencias al Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	276,000.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	150,000.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	150,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5500	Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5600	Máquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5700	Activos Biológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5800	Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5900	Activos Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	Inversión Pública	7,568,700.00	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67	632,391.67
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,161,690.00	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17	598,474.17
6200	Obra Pública en Bienes Propios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	407,010.00	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50	33,917.50
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7200	Acciones y Participaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7300	Compra de Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7400	Concesión de Préstamos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7600	Otras Inversiones Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7900	Provisiones para Contingencias y Otras erogaciones Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8100	Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8300	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8500	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9100	Deuda Pública	85,656.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00
	Amortización de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TEYA
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 C. VA VICEREA

[Handwritten Signature]

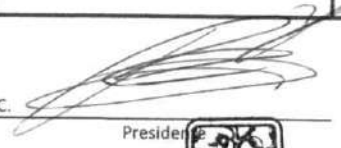
TEYA
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 C. VA VICEREA

Elizabetk uica B Basco

[Handwritten Signature]

H. Ayuntamiento de Teya
 Calendario de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Rubro	Tipo	Total	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		22,776,433.00	2,100,119.42	1,905,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	1,825,119.42	2,345,119.42
9200	Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9500	Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9600	Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	85,656.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00	7,138.00

C. 



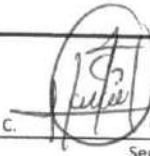
Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

C. 

Síndico



Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

C. 
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

Elizabeth Victoria Basto

San Pedro de Ah...

INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO INGRESOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES FISCALES

CAPÍTULO I De los Ingresos Municipales

Artículo 1. El Honorable Ayuntamiento de Teya, Yucatán, para cubrir el gasto público percibirá en cada ejercicio fiscal, por conducto de su respectiva hacienda, los ingresos en concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establezcan en esta Ley y en la Ley de Ingresos.

Artículo 2. Son disposiciones fiscales municipales las siguientes:

- La presente Ley de Hacienda;
- La Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán;
- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y
- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario.

Artículo 3. La Ley de Ingresos del Honorable Municipio de Teya, Yucatán, se hará pública a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán como fecha límite el día treinta y uno de diciembre de cada año fiscal y entrará en vigor a partir del primero de enero del año continuo, con la cual quedará regulada y con carácter de obligatorio en la fecha ya señalada.

Artículo 4. Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, se sujetará a la presente Ley; en caso contrario, carecerá de valor y será nulo de pleno derecho.

A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal de la Federación, las otras disposiciones fiscales y demás normas legales del Estado de Yucatán, en cuanto sean aplicables y siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

CAPÍTULO II De las Autoridades Fiscales

La Rb Ph ab


Teya
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth Vicub Busto

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son autoridades fiscales:

- a) El Cabildo.
- b) El Presidente Municipal de Teya.
- c) El Síndico.
- d) El Tesorero Municipal.
- e) Las demás que establezca el correspondiente ordenamiento Hacendario.

Corresponde al Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva.

El Presidente Municipal y el Tesorero serán responsables de la administración de todos y cada uno de los recursos públicos municipales que ingresen, sin excepción alguna.

Los servidores públicos en el ramo hacendario municipal tendrán las facultades que establecen este código, y demás disposiciones legales inherente; las que ejercerán de conformidad al ámbito de su competencia.

Las autoridades fiscales para el desempeño de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública estatal y de cualquier otra autoridad municipal.

Artículo 6.- El Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio.

I. Son facultades del Tesorero:

- a) Dirigir las labores de la tesorería vigilando que los empleados cumplan con sus obligaciones;
- b) Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la tesorería;
- c) Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal;
- d) Elaborar el programa financiero anual;
- e) Proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro;
- f) Intervenir en la formulación de convenios de coordinación fiscal con el Gobierno del Estado y ejercer las funciones que le corresponda en el ámbito de su competencia;
- g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Elizabeth Vivaldo

- h) Ejercer la facultad económico-coactiva por sí o a través de los funcionarios que el Cabildo determine, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán;
- i) Recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- j) Administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos;
- k) Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestación, aviso, declaración y demás documentos relacionados con el fisco municipal;
- l) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, para comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- m) Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y cobrar las impuestas por los Jueces Calificadores o autoridades competentes, y
- n) Las demás que le otorguen las leyes respectivas.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

II. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- b) Abstenerse de hacer pago alguno no autorizado;
- c) Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- d) Llevar un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya, que se integrará con la escritura constitutiva y sus reformas, los poderes que se otorguen, las actas de asambleas, en su caso y el Estado financiero;
- e) Recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento;
- f) Formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior y presentarlo a Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso;
- g) Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- h) Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;
- i) Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;
- j) Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elizabeth vicu3Busto

- k) Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad;
- l) Proporcionar los informes que el Cabildo, el Presidente Municipal o el Síndico le
- m) Las demás que expresamente le otorguen las leyes.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

CAPITULO III
Recursos en Contra de las Resoluciones

Artículo 7. Contra las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales, únicamente se admitirán los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación; o mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En este caso, los recursos que se promuevan se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho Código.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 8.- La presente Ley establece las características generales que tendrán los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Teya, tales como objeto, sujeto, tasa o tarifa, base y excepciones.

[Handwritten signature]

De las Contribuciones

Artículo 9.- Son impuestos las contribuciones en dinero o en especie establecidas en esta Ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo. Para los efectos de este inciso, las sucesiones se considerarán como personas físicas, asimismo estas son en carácter general y obligatorio.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Artículo 10. Son derechos las contribuciones establecidas en esta Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio dado por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras públicas o la prestación de un servicio de interés general para el bien común del Municipio.

[Handwritten signature]

Elizabeth vicalz Busto

Artículo 12. Los recargos de los créditos fiscales, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivadas de las contribuciones, son accesorios de estas y participan de su naturaleza.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Artículo 13. Son productos las contraprestaciones de servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y dicho cobro será llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Leyes de Ingresos.

Artículo 14. Son participaciones: las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieren para tal efecto, así como aquellas cantidades que tiene derecho a percibir de los ingresos estatales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y aquellas que se designen con ese carácter por el Congreso del Estado en favor del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Artículo 15. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, los cuales son los recargos, las multas y en general los ingresos no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos o participaciones citadas con anterioridad.

De las Aportaciones

Artículo 16. Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados y en su caso, al Municipio, como mecanismo presupuestario para transferir al Municipio recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender las necesidades del municipio en el rubro de Bienes de Dominio Público y Privado.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Artículo 17. Los Ayuntamientos recaudaran los ingresos previstos en las Leyes de ingresos municipales y los que se deriven de convenios que celebren con la federación y el Estado de Yucatán.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la tesorería municipal o por las oficinas y dependencias que la misma autorice. De igual forma se podrá hacer a través de instituciones bancarias como auxiliares en el cobro de las contribuciones, previa autorización del Ayuntamiento.

Elizabeth Vica Busto

La facultad de los Ayuntamientos en el cobro de Impuestos, Derechos, Contribuciones para mejoras, Productos y Aprovechamientos será irrenunciable.

Ingresos extraordinarios



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 18. Son ingresos extraordinarios los recursos que puede percibir la Hacienda Pública Municipal, distintos de los anteriores, por los conceptos siguientes:

- I. Los empréstitos que se obtengan, cumpliendo con las disposiciones de Ley;
- II. Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diferentes a Participaciones, Aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos;
- III. Donativos;
- IV. Cesiones;
- V. Herencias;
- VI. Legados;
- VII. Por Adjudicaciones Judiciales;
- VIII. Por Adjudicaciones Administrativas y
- IX. Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- X. Otros ingresos no especificados, entre ellos la recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.



De los Créditos Fiscales

Artículo 19.- Son créditos fiscales aquéllos que tenga derecho de percibir el Ayuntamiento en sus funciones de derecho público, y que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, recargos, multas o de sus accesorios, derivado de las responsabilidades que el Ayuntamiento tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que la Ley otorgue ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.



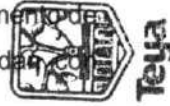
Artículo 20. Los pagos de los créditos fiscales deberán cubrirse en efectivo o con cheque certificado, los que se admitirán como efectivo.

De la causación y determinación

Artículo 21.- Las contribuciones se causan, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Elizabeth vicuña Busto

Dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

La determinación de las contribuciones corresponde a las autoridades fiscales, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles cuya determinación corresponde a los fedatarios públicos y a las personas que por disposición legal tengan funciones notariales; y la del Impuesto Predial, Base Contraprestación, que corresponde a los sujetos obligados.

Los contribuyentes, proporcionarán a las mencionadas autoridades, la información necesaria y suficiente para determinar las citadas contribuciones, en un plazo máximo de quince días siguientes, a la fecha de su causación, salvo en los casos que la propia Ley fije otro plazo.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 22.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán, o fuera de él y que tuvieren bienes o celebren actos de comercio dentro del territorio del mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos del Municipio y a cumplir con las disposiciones administrativas y fiscales que se señalen en la presente Ley, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los reglamentos municipales que correspondan.

Son solidariamente responsables del pago de un crédito fiscal:

- I. Las personas físicas y morales, que adquieran bienes o negociaciones, que reporten adeudos a favor del Municipio de Teya y, que correspondan a períodos anteriores a la adquisición.
- II. Los albaceas, copropietarios, fideicomitentes o fideicomisarios de un bien determinado, por cuya administración, copropiedad o derecho, se cause una contribución en favor del Municipio.
- III. Los retenedores de impuestos y otras contribuciones.
- IV. Los funcionarios, fedatarios y las demás personas que señala la presente Ley y que en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con las obligaciones que las leyes y disposiciones fiscales les imponen, de exigir, a quienes están obligados a hacerlo, que acrediten que están al corriente en el pago de sus contribuciones o créditos fiscales al Municipio.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA

Artículo 23.- Los créditos fiscales en favor del Municipio, serán exigibles a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para su pago. Cuando no exista fecha o plazo para el pago de dichos créditos, éstos deberán cubrirse dentro de los quince días siguientes contados desde el momento en que se realice el acto o se celebre el contrato, que dio lugar a la causación del crédito fiscal.

Elizabeth vica Busto

En los términos establecidos en el párrafo anterior, para el pago de los créditos fiscales municipales se computarán sólo los días hábiles, entendiéndose por éstos, aquéllos que establezcan las leyes de la materia y en que se encuentren abiertas al público, las oficinas recaudadoras.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. Si al término del vencimiento fuere día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

CAPÍTULO IV Del pago a plazos

Artículo 24.- La o el Presidente Municipal, en conjunto con la persona que ocupe la Tesorería Municipal, o la Secretaría Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar convenios de pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

Para el cálculo de la cantidad a pagar, se determinará el crédito fiscal omitido a la fecha de la autorización.

Durante el plazo concedido no se generarán actualización ni recargos.

La falta de pago de alguna parcialidad ocasionará la revocación de la autorización, en consecuencia, se causarán actualización y recargos en los términos de la presente ley y la autoridad procederá al cobro del crédito mediante procedimiento administrativo de ejecución.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

De los Pagos en General

Artículo 25.- Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal o en los sitios que la misma designe para dicho pago; sin aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario.

Los créditos fiscales que las autoridades determinen y notifiquen, deberán pagarse o garantizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, conjuntamente con las multas, recargos y los gastos correspondientes, salvo en los casos en que la ley señale otro plazo y, además, deberán hacerse en Moneda Nacional y de curso legal.

Se aceptarán como medios de pago, además del pago en efectivo, los cheques certificados, transferencias bancarias y demás métodos establecidos como legales para realizar el pago.

Elizabeth Vica Basto

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de una misma contribución y, antes del adeudo principal, a los accesorios, en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. La indemnización a que hace referencia en esta Ley.

De los formularios

Artículo 26.- Los avisos, declaraciones, solicitudes, memoriales o manifestaciones, y demás documentos que presenten los contribuyentes para uso de aplicaciones en internet o para el pago de alguna contribución o producto, se harán en los formularios que apruebe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en cada caso, debiendo consignarse los datos, y acompañar los documentos que se requieran.

De las Obligaciones en General

Artículo 27.- Las personas físicas y morales, además de las obligaciones especiales contenidas en la presente Ley, deberán cumplir con las siguientes:

- I. Inscribirse en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días naturales después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades en las cuales el contribuyente reciba el primer ingreso, si realizan actividades permanentes con el objeto de obtener la licencia municipal de funcionamiento;
- II. Gestionar de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la carta de uso de suelo en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar es compatible con la zona de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y que cumple, además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio;
- III. Dar aviso por escrito, en un plazo de quince días hábiles, de cualquier modificación, aumento de giro, traspaso, cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades, clausura y baja;
- IV. Recabar la autorización de la Tesorería Municipal, si realizan actividades eventuales y con base en dicha autorización, solicitar la determinación de las contribuciones que estén obligados a pagar;
- V. Utilizar los formatos elaborados por la Tesorería Municipal, para comparecer, solicitar o liquidar créditos fiscales y/o administrativos;



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEJA, YUCATÁN
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
TEJA, YUCATÁN
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
TEJA, YUCATÁN
2024-2027

VI. Permitir las visitas de inspección, atender los requerimientos de documentación y auditoría que determine la Tesorería Municipal, en la forma y dentro de los plazos que señala el Código del Estado de Yucatán;

VII. Exhibir los documentos públicos y privados que requiera la Tesorería municipal, previo mandamiento por escrito que funde y motive esta medida; y conservar en su domicilio fiscal la documentación y demás elementos contables y comprobatorios que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, durante 5 años.

VIII. Proporcionar con veracidad los datos que requiera la Tesorería Municipal, y

IX. Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

CAPÍTULO V

De las Licencias de Funcionamiento



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Artículo 28.- Las licencias de funcionamientos, permisos, constancias y autorizaciones se expedirán de acuerdo al departamento que corresponda y se cobrarán de conformidad a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 29.- Las licencias de funcionamiento Permisos, Constancias y Autorizaciones que expida la Dirección De Desarrollo Urbano serán expedidas y cobrados de conformidad con la tabla de derechos vigentes de la Ley de Ingresos.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Tendrán una vigencia de un año, teniendo obligatoriamente que renovarse a más tardar el último día del mes de enero de cada año y a falta de pago se podrá imponer, alguna sanción, como recargos y multas.

Artículo 30.- Las licencias de funcionamiento serán tramitadas y expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso el departamento de tesorería según corresponda, de conformidad con la tabla de derechos vigentes en la Ley de Ingresos, en su caso.

Tendrán una vigencia de un año, teniendo obligatoriamente que renovarse a más tardar el último día del mes de enero de cada año.

El departamento de tesorería expedirá las siguientes licencias, previo los siguientes requisitos:

Artículo 31.- Requisitos que deberá presentar para el cobro de impuesto predial.

1.- Se requiere Cédula Catastral Actualizada (del año en curso)

Eliza Bethuica Basto

Artículo 32.- Requisitos que deberá presentar para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

- 1.- Manifiesto notarial de la operación
- 2.- Constancia de validación del avalúo comercial (emitida por la dirección de catastro del INSEJUPY)
- 3.- Cédula y plano catastral
- 4.- Recibo de impuesto predial actual de acuerdo (año en curso)

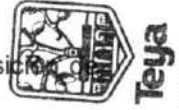
Artículo 33.- Requisitos que deberá presentar para el pago y otorgamiento de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales (por giro).

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes
- 2.- Recibo de impuesto predial comercial actual de acuerdo con el giro (año en curso)
- 3.- Recibo de pago de basura anual (año en curso)
- 4.- Recibo de pago de agua potable anual (año en curso)
- 5.- Copia del contrato de arrendamiento en caso de existir (según sea el caso)
- 6.- Copia de identificación oficial con fotografía
- 7.- Determinación sanitaria municipal (según se requiera)
- 8.- Determinación sanitaria (según se requiera)
- 9.- Pago de uso de suelo (pago se realiza en tesorería con el formato único de pago)

Artículo 34.- Requisitos que deberá presentar para el pago y otorgamiento de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes
- 2.- Recibo de impuesto predial actual (año en curso)
- 3.- Recibo de pago de basura anual (año en curso)
- 4.- Recibo de pago de agua potable anual (año en curso)
- 5.- Copia del contrato de arrendamiento (según sea el caso)
- 6.- Copia de identificación oficial con fotografía
- 7.- Determinación sanitaria municipal (según se requiera)
- 8.- Determinación sanitaria (según se requiera)
- 9.- Pago de uso de suelo (pago se realiza en tesorería con el formato único de pago)

Juan Pablo...



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizbeth Vica Buiso

Artículo 35.- Requisitos que deberá presentar para el pago y otorgamiento de la revalidación de licencias de funcionamiento.

- 1.- Original de licencia, anuencia o permiso otorgado el año anterior
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes
- 3.- Recibo de impuesto predial actual (año en curso)
- 4.- Recibo de pago de basura anual (año en curso)
- 5.- Recibo de pago de agua potable anual (año en curso)
- 6.- Copia del contrato de arrendamiento (según sea el caso)
- 7.- Copia de identificación oficial con fotografía
- 8.- Determinación sanitaria municipal (según se requiera)
- 9.- Determinación sanitaria (según se requiera)
- 10.- Pago de uso de suelo (pago se realiza en tesorería con el formato único de pago)

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán presentar:

1. Registro Federal de Contribuyentes
2. Recibo de impuesto predial comercial actual de acuerdo con el giro (año en curso)
3. Recibo de pago de basura anual (año en curso)
4. Recibo de pago de agua potable anual (año en curso)
5. Copia del contrato de arrendamiento en caso de existir (según sea el caso)
6. Copia de identificación oficial con fotografía
7. Determinación sanitaria municipal (según se requiera)
8. Determinación sanitaria (según se requiera)
9. Pago de uso de suelo (pago se realiza en Tesorería con el formato único de pago)

Todas las licencias de funcionamiento quedarán sin efecto al término del ejercicio constitucional del Ayuntamiento que las otorgó.

Para la revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán presentarse los documentos siguientes:

1. Original de licencia, anuencia o permiso otorgado el año anterior
2. Registro federal de contribuyentes
3. Recibo de impuesto predial actual (año en curso)
4. Recibo de pago de basura anual (año en curso)
5. Recibo de pago de agua potable anual (año en curso)
6. Copia del contrato de arrendamiento (según sea el caso)
7. Copia de identificación oficial con fotografía

La Rb Pda de


Teya
[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027


Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

[Handwritten signature]

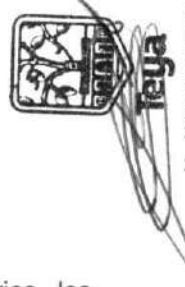

Teya

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

[Handwritten signature]

Elizabeth Uica Busto

8. Determinación sanitaria municipal (según se requiera)
9. Determinación sanitaria (según se requiera)
10. Pago de uso de suelo (pago se realiza en Tesorería con el formato único de pago)



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Ingresos ordinarios y extraordinarios

Artículo 36.- Para los efectos de esta ley, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos.

I.- Serán ordinarios:

- a) Los Impuestos;
- b) Los Derechos;
- c) Las Contribuciones de Mejoras;
- d) Los Productos;
- e) Los Aprovechamientos;
- f) Las Participaciones, y
- g) Las Aportaciones.

II.- Serán extraordinarios:

- a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;
- b) Los que autorice el Congreso del Estado, y
- c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De los recargos y causación de recargos

Artículo 37.- Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

Elizabeth Vicuña Busto

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar a la que se fije anualmente en las leyes de ingresos municipales.



TEYA
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 39.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones o de los créditos fiscales, excluyendo los propios recargos, la indemnización que será siempre del 20% del valor de este, del importe del propio cheque, los gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra desde el día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la tesorería municipal, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.



TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de tercero, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

De los recargos en pagos espontáneos

Artículo 40.- Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición, el total de las contribuciones de los créditos fiscales omitidos y actualizados, en forma espontánea, sin mediar notificación alguna por parte de las autoridades fiscales, los recargos no podrán exceder de un tanto igual, al importe del impuesto omitido.



TEYA
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 41.- Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en pública subasta y el producto de la misma, aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate, en los términos que establece esta Ley.

En caso de que habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presentaren postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Teya, Yucatán, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al 60% del valor de su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente.

Jan Rob...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elizabeth Vica Busto

En todo caso se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su defecto las del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De las infracciones y multas

Artículo 42. Son infracciones aquellas que contravengan a las leyes fiscales municipales y demás disposiciones aplicables, la responsabilidad recae sobre los contribuyentes, responsables solidarios y terceros.

Artículo 43.- Las multas por infracciones a las disposiciones municipales sean éstas de carácter administrativo o fiscal, serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De las Unidades de Medida y Actualización

Artículo 44.- Cuando en la presente ley se haga mención de la palabra UMA, dicho término se entenderá como la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, el UMA que servirá de base para su cálculo será el vigente al momento de individualizar la sanción.

CAPÍTULO VI

De los Conceptos De Ingreso

Artículo 45.- Son sujetos del impuesto predial:

- a) Los propietarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en el Municipio de Teya, Yucatán, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.
- b) Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso del inmueble al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso.
- c) Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble.
- d) Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble.
- e) Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga. De los obligados solidarios.

Artículo 46.- Son sujetos mancomunada y solidariamente responsables del impuesto predial:

Jan Feb 2024



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Elizabeth Vica Busto

base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepci3n citada c3dula.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

De la tarifa

Artículo 49.- Cuando la Direcci3n del Catastro del Municipio de Teya, o la Direcci3n del Catastro del Estado de Yucat3n, expidiere una c3dula con diferente valor a la que existe registrada en el padr3n municipal, el nuevo valor servir3 como base para calcular el impuesto predial a partir de la expedici3n de la c3dula respectiva.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria pagar3 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislaci3n agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial se causar3 de acuerdo a la tarifa plasmada en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya de cada ejercicio vigente. El c3lculo de la cantidad a pagar se realizar3 de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el l3mite inferior se multiplicar3 por el factor aplicable y el producto obtenido se sumar3 a la cuota fija anual respectiva.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027

Del Pago

Artículo 50.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deber3 cubrirse dentro de los primeros quince d3as h3biles y cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero de dicho a3o fiscal correspondiente en curso, gozar3 del descuento establecido en la Ley de Ingresos vigente sobre el importe de dicho impuesto en los meses de enero febrero, marzo, abril y mayo del a3o en que se pretenda realizar dicho pago.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUN.
2024-2027

La tabla de valores unitarios de predios urbanos y r3sticos con o sin construcci3n que de manera general se establecen en esta ley, podr3n ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucat3n.

Exenciones

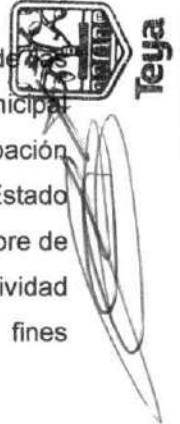
Artículo 51.- Estar3n exentos de pago de Impuesto Predial, los bienes de dominio p3blico de la Federaci3n, Estado o Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, por organismos descentralizados o particulares, bajo cualquier t3tulo, para fines administrativos o prop3sitos distintos a los de su objeto p3blico. En este caso, el impuesto predial se pagar3 en la forma, t3rminos y conforme a la tarifa establecida en la presente Ley.

Handwritten signature



Ejizabeth Cirujano

Si en un mismo inmueble, se realicen sincrónicamente actividades propias del objeto público, de entidades u organismos mencionados en el párrafo anterior, para que la Tesorería Municipal establezca el impuesto a pagar, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o quienes posean bajo cualquier título inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, deberán declarar, durante los primeros quince días naturales del mes de diciembre de cada año, ante la propia Tesorería Municipal, la superficie ocupada para la realización de su actividad indicando de manera precisa la superficie que del mismo inmueble sea utilizado para fines administrativos o distintos a los de su objeto público.

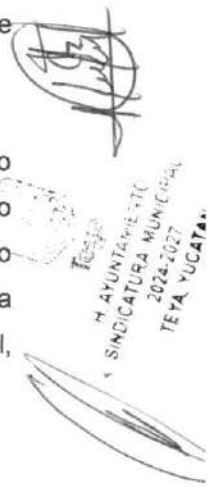


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

La Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, hará la inspección física correspondiente en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesorio. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere pertinentes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



Sólo en los casos de que la estructura de algún inmueble no admita una cómoda delimitación o cuando no se presente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, será la oficina de catastro municipal o estatal en caso de que el Municipio no cuente con este servicio, la que, tomando como base los datos físicos y materiales que presente el inmueble, fije el porcentaje que corresponda a la superficie gravable, calcule su valor catastral y éste último, servirá de base a la Tesorería Municipal, para la determinación del impuesto a pagar.



De la Base Contraprestación

Artículo 52.- El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, se otorgue en arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico que permita su uso y con ese motivo, se genere dicha contraprestación, aun cuando el título en el que conste la autorización o se permita el uso no se hiciera constar el monto de la contraprestación respectiva.

El impuesto predial sobre la base contraprestación se pagará única y exclusivamente en el caso de que, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio

Jan Roberto Pichón

Elizabeth Vica Busto

de Teya, Yucatán vigente, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral calculado conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, vigente.

No será aplicada esta base cuando los inmuebles sean destinados a sanatorios de beneficencia y centros de enseñanza reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

De las Obligaciones del Contribuyente.

Artículo 53.- Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes o usufructuarios de inmuebles, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior, estarán obligados a inscribirse en la Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la Tesorería Municipal de Teya, Yucatán.

Si existiera alguna modificación en el monto de la contraprestación que generó el pago del impuesto predial sobre la base, será notificado a la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la modificación respectiva. En igual forma, deberá notificarse la terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada, a efecto de que la autoridad determine el impuesto predial sobre la base del valor catastral.


Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en cualquiera de los supuestos (arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico por virtud del cual se permitiere su uso) de esta ley, el contribuyente deberá inscribirse por cada departamento.

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o rectificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una contraprestación, en los términos señalados en esta ley, estarán obligados a entregar una copia simple del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

De la Tarifa

Artículo 54.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier

La Rb Rh do


Teya
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA

Elizabeth Uicu Busto

título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la tarifa establecida en la Ley del Municipio de Teya, Yucatán, vigente.



Teya
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Del Pago

Artículo 55.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, este deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Que sea exigible el pago de la contraprestación;
- II.- Que se expida el comprobante de la misma, y
- III.- Que se cobre el monto pactado por el uso o goce.

Salvo el caso en que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes estuviesen siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario.

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación, a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del memorial respectivo.

Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De las Obligaciones de Terceros

Artículo 56.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio municipal o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin obtener un certificado expedido por la Tesorería Municipal. El certificado que menciona el presente artículo deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato y los escribanos estarán obligados a acompañarlos a los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán.

Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo anterior, no se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

La Tesorería Municipal, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el

Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Jan Polo M. de la

Elizabeth Vica Busto

año, respecto de los cuales solicite la certificación. Cada Tesorería emitirá la forma correspondiente para solicitar el certificado mencionado en el párrafo que antecede.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

De los sujetos

Artículo 57.- Son sujetos del impuesto sobre adquisición de inmuebles son las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, en términos de las disposiciones de este capítulo con excepción de los enajenantes.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán informarlo en la Tesorería Municipal, dentro del plazo quince días hábiles a la fecha en que se realice el acto generador del tributo, mediante declaración, utilizando las formas que para tal efecto emita la propia Tesorería Municipal.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De los obligados solidarios

Artículo 58.- Son sujetos solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

I.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 56 de la presente Ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto.

II.- Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Del objeto

Artículo 59.- Es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, es toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Teya, Yucatán.

Para efectos de este Impuesto, se entiende por adquisición:

I. Todo acto de forma legal por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

Elizabeth vica Busto

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.
- III. El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden.
- V. La fusión o escisión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.
- VII. La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicio del mismo.
- VIII. La prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario.
- X. La renuncia o repudio de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios.
- XI. La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los términos de los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación.
- XII. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde.
- XIII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
- XV. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.


Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA YUCATÁN


Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA, YUCATÁN



Teja
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEJA

De las Exenciones

Artículo 60.- No se causará el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, el Municipio, las Instituciones de Beneficencia Pública, y en los casos siguientes:

- I. La transformación de sociedades, con excepción de la fusión;
- II. En la adquisición que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad;
- III. Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal;




 Elizabeth Vica Busto

IV. La disolución de la copropiedad, siempre que las partes adjudicadas no excedan de las porciones que a cada uno de los copropietarios corresponda. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia;

V. Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado, y

VI. La donación entre consortes, ascendientes o descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco ante la Tesorería Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

De la Base

Artículo 61.- La base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial tratándose de las operaciones consignadas (La cesión de derechos del heredero o legatario, La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal y La adquisición de propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo) en esta ley, el avalúo expedido por las autoridades fiscales, las Instituciones de Crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público o perito valuador que se registre en la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

[Handwritten signature]

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, y

II. Acreditar con documentación verídica, experiencia valuatoria mínima de tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de registro.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

Quando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de condonarle, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado. En todos los casos relacionados con el artículo 58, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objetos de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá:

[Handwritten signature]

I.- ANTECEDENTES:

- a) Valuador;
- b) Registro Municipal, y
- c) Fecha de Avalúo.

II.- UBICACIÓN:

- a) Localidad;
- b) Sección Catastral;
- c) Calle y Número;

[Handwritten signature]

Elizabeth Vica Busto

- d) Colonia, y
- e) Observaciones (en su caso).

III.- RESUMEN VALUATORIO:

- a) TERRENO
 - 1. Superficie Total M2
 - 2. Valor Unitario
 - 3. Valor del terreno

- b) CONSTRUCCIÓN
 - 1. Superficie Total M2
 - 2. Valor Unitario
 - 3. Valor Comercial

IV.- UNIDAD CONDOMINAL:

- 1. Superficie Privativa M2
- 2. Valor Unitario
- 3. Valor Comercial

La autoridad fiscal municipal estará facultada para practicar, ordenar o tomar en consideración el avalúo del inmueble, objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo, ordenado o tomado en cuenta excediera en más de un 10 por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.

Para los efectos del presente artículo, el usufructo y la nuda propiedad tienen cada uno el valor equivalente al .5 del valor de la propiedad.


En la elaboración de los avalúos referidos, así como para determinar el costo de los mismos con cargo a los contribuyentes, la autoridad fiscal municipal observará las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán o, en su defecto, las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Jane Pk Pk etc


Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN


Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]


Teya
 H. AYUNTAMIENTO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATÁN

Elizabeth Vica Basto

Vigencia de los Avalúos

Artículo 62.- Los avalúos elaborados para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición y deberán actualizarse si excedieran de este tiempo.

De la Tasa

Artículo 63.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la establecida en la Ley de Ingresos vigente de este Municipio de Teya.

Del Manifiesto a la Autoridad

Artículo 64.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas, deberán manifestar a la Tesorería Municipal por duplicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando:

- I. Nombre y domicilio de los contratantes;
- II. Nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta;
- III. Firma y sello, en su caso, del autorizante;
- IV. Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo;
- V. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;
- VI. Identificación del inmueble;
- VII. Valor de la operación, y
- VIII. Liquidación del impuesto.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de uno hasta diez unidades de medida y actualización vigentes en el Estado de Yucatán.

Los jueces o presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federales o estatales únicamente tendrán la obligación de comunicar a la Tesorería Municipal, el procedimiento que motivó la

Juan Pablo...



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth Vica Busto

adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudicó el bien y la fecha de adjudicación.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

De los Responsables Solidarios

Artículo 65.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, anexaran al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto o bien, copia del manifiesto sellado, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 60 de esta Ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin que el solicitante compruebe que no cumplió con la obligación de pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.



En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores, serán solidariamente responsables del pago impuesto y sus accesorios legales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran con ese motivo.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA

Artículo 66.- Los fedatarios y las demás personas que realicen funciones notariales no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en las escrituras o documentos públicos, operaciones por las que ya se hubiese cubierto el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.



Del Pago

Artículo 67.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se celebre el acto contrato;
- II. Se eleve a escritura pública, o
- III. Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

Los requisitos para poder realizar dicho pago son:

Jose R. B. B. B.

Elizabeth Vica Basso



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

- I. Manifiesto notarial de la operación.
- II. Constancia de validación del avalúo comercial (emitida por la dirección de catastro del INSEJUPY)
- III. Cédula catastral
- IV. Plano
- V. Recibo de impuesto predial actual de acuerdo (año en curso)

De la Sanción

Artículo 68.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme a esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

De las excepciones

Artículo 69.- Se exceptúa del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios y en los casos siguientes:

- I. La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.
- II. En la adquisición que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad.
- III. Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal.
- IV. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.
- V. Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado.
- VI. La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

Impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos

De los Sujetos

Elizabeth Uru B. Basto

Artículo 70.- Son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o espectáculos públicos en el municipio, ya sea en forma permanente o temporal debiendo especificar cuál de estos supuestos se encontraran. Los sujetos de este impuesto además de las obligaciones establecidas en el apartado de Licencias de Funcionamiento y además deberán proporcionar lo siguiente:

I.- Proporcionar a la Tesorería los datos señalados a continuación:

- a) Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo;
- b) Clase o Tipo de Diversión o Espectáculo, y
- c) Ubicación del lugar donde se llevará a cabo el evento.

II.- Cumplir con las disposiciones que para tal efecto fije el Ayuntamiento del Municipio de Teya, Yucatán, en el caso del Municipio que no hubiere el reglamento respectivo.

III.- Presentar a la Tesorería Municipal, cuando menos tres días antes de la realización del evento, la emisión total de los boletos de entrada, señalando el número de boletos que corresponden a cada clase y su precio al público, a fin de que se autoricen con el sello respectivo.

Del Objeto

Artículo 71.- Es objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso derivado de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos.

Para los efectos de este capítulo se consideran:

Diversiones Públicas: Son aquellos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en los mismos.

Espectáculos Públicos: Son aquellos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación del mismo, pero sin participar en forma activa.

Cuota de Admisión: Es el importe o boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

Ja Polo Ah de



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Elizabeth Vicuña Busto



De la Base

Artículo 72.- La base del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

De la Tasa

Artículo 73.- La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será de la establecida en la Ley de Ingresos vigente de este Municipio de Teya.



De la Facultad de Disminuir la Tasa

Artículo 74.- Cuando las Diversiones y Espectáculos Públicos sean organizados con motivo exclusivamente culturales, de beneficencia o inclusión del deporte, el Tesorero Municipal conjuntamente con el Presidente Municipal, estará facultado para disminuir las tasas previstas en el artículo que antecede.



Del Pago

Artículo 75.- El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

- a) Si pudiera determinarse previamente el monto del ingreso y se trate de contribuyentes eventuales, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo;
- b) Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, se garantizará el interés del Municipio mediante depósito ante la Tesorería Municipal, del 50% del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate y el pago del impuesto, se efectuará al término del propio espectáculo, pagando el contribuyente la diferencia que existiere a su cargo, o bien, reintegrándose al propio contribuyente, la diferencia que hubiere a su favor.
- c) Cuando los sujetos obligados a otorgar la garantía a que se refiere el párrafo anterior no cumplan con tal obligación, la Tesorería Municipal, podrá suspender el evento hasta en tanto no se otorgue dicha garantía, para ello la autoridad fiscal municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- d) Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el Padrón Municipal, el pago se efectuará dentro los primeros quince días de cada mes.



Handwritten signature

Elizabeth Vicuña Basto



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

En todo caso, la Tesorería Municipal podrá designar interventor para que, determine y recaude las contribuciones causadas. En este caso, el impuesto se pagará a dicho interventor al finalizar el evento, expidiendo este último el recibo provisional respectivo, mismo que será canjeado por el recibo oficial en la propia Tesorería Municipal, el día hábil siguiente al de la realización del evento.

Artículo 76.- Los empresarios, promotores, y/o representantes de las empresas de espectáculos y diversiones públicas, están obligados a permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y/o comisionados de la Tesorería Municipal, desempeñen sus funciones, así como a proporcionarles los libros, datos o documentos que se les requiera para la correcta determinación del impuesto a que se refiere este capítulo.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 77.- La Tesorería Municipal tendrá facultad para suspender o intervenir la venta de boletos de cualquier evento, cuando los organizadores, promotores o empresarios, no cumplan con la obligación contenida en esta ley, no proporcionen la información que se les requiera para la determinación del impuesto o de alguna manera obstaculicen las facultades de las autoridades municipales. Los impuestos que de manera general se establecen en esta Ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Derechos

Artículo 78.- Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley de Ingresos vigentes, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o en las que la propia Dirección, autorice para tal efecto.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados en esta Ley.

Artículo 79.- Los derechos que establece esta Ley se pagarán por los servicios que preste el Ayuntamiento de Teya en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio destinados a la prestación de un servicio público.

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por un organismo descentralizado o paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta Ley.

Elizabeth Urcabusto

CAPÍTULO IX
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano


Teya
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De los sujetos

Artículo 80.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

De los obligados solidarios

Artículo 81.- Son obligados solidarios al pago de estos derechos, los propietarios, fideicomitentes mientras el fiduciario no transmitiera la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieron en posesión o uso del inmueble, los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa y los responsables de la obra.


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De la clasificación

Artículo 82.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, y deberán presentar los siguientes requisitos, según la licencia, permiso o constancia que requieren:




Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

a) Requisitos para Carta de Congruencia

1. Solicitud de congruencia de uso de suelo dirigida al director o directora de desarrollo urbano y medio ambiente, especificando localización, colindancias, cedula catastral, si es colindante con algún predio de propiedad, superficie del área de la zona federal, especificar el uso que se le dará al área (protección y ornato, general).
2. Copia del título de propiedad del predio colindante y/o acta constitutiva de la persona moral (en caso de no ser propietario del predio colindante especificarlo en su solicitud).
3. Copia de la cédula catastral vigente del predio colindante
4. Copia expedida por la tesorería del pago del impuesto predial actualizado.
5. Copia del plano topográfico con coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator).
6. 4 fotografías en sus 4 puntos cardinales en caso de no ser el titular quien realice el trámite, se requiere la entrega de carta poder a nombre del tramitador, anexando su identificación y la de 2 testigos.
7. Copia de identificación oficial del titular del predio y del tramitador.
8. Pago correspondiente por la congruencia de uso de suelo.




Elizabeth Jica Basso



b) Requisitos para constancia de alineamiento

1. Copia del testimonio de la Escritura Pública de Propiedad del Predio o Inmueble o Documento notariado que compruebe la legítima posesión. El predio o inmueble deberá estar delimitado en su colindancia con la vía Pública.
 - **Descripción:** Documento que comprueba la legal posición del predio notariada.
 - **Presentación:** 1 copia.
 - **Tipo de requisito:** Copia simple

2. Copia de la Cédula y croquis Catastral.
 - **Descripción:** Cédula y croquis catastral del predio vigente.
 - **Presentación:** 1 copia.
 - **Tipo de requisito:** Copia simple.



c) Requisitos para Constancia de no Servicio de Agua Potable

1. Documento que acredite la legal posesión del predio
2. Identificación oficial del propietario del predio.
3. Identificación oficial del Representante Legal.
4. Carta poder otorgada al tramitador.
5. Identificación oficial del Tramitador.
6. Croquis de ubicación del predio.
7. Comprobante del pago correspondiente



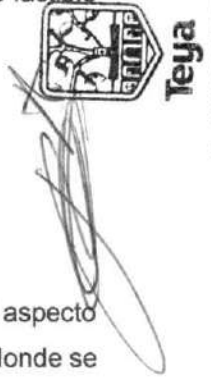
d) Requisitos para trámite de Factibilidad de Uso de Suelo

1. Título de propiedad para acreditar la propiedad (2 copias)
2. Predial al día, con comprobante de pago (2 copias)
3. No adeudo de Agua Potable
4. Cédula Catastral (2 copias)
5. Croquis Catastral
6. Copia del INE del propietario (2 copias)
7. Plano de construcción para ver los metros cuadrados a construir (planos de anteproyecto)
8. Fotografías del inmueble o predio

Jan Polo Polo

Elizabeth Vica Busto

9. La contestación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable donde le digan que es factible esa zona para la realización de la obra destinada (2 copias)



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

e) Requisitos para la Factibilidad de Anuncios

1. Llenar el formato de solicitud para la tramitación del permiso de anuncio
2. Fotografía actual del predio
3. Fotomontaje con impresiones a color tamaño carta como mínimo que muestren el aspecto del anuncio, tanto en perspectiva completa de la calle, como de la fachada del edificio donde se pretende fijar o instalar
4. Croquis de ubicación en planta, con medidas reales
5. En caso de encontrarse en zona de Monumentos Históricos, deberá entregar copia del permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)



f) Requisitos para el permiso para la explotación de Banco de Materiales

1. Llenar correctamente el formato de Solicitud de Uso de Suelo
2. Aprobación por escrito de SEDUMA para solicitar el permiso de explotación correspondiente (Artículo 78 RPAEEMM)
3. Autorización vigente para el uso de explosivos otorgados por la SEDENA
4. Licencia de Uso de Suelo para el trámite de Licencia para Construcción
5. Plano del polígono que conforma el terreno con coordenadas y cuadro de áreas, indicando el área a explotar en el semestre, la franja de protección, el área explotada y el área reforestada
6. Copia de testimonio de escritura pública o documento que acredite la legal posesión del predio
7. Estar al día en el pago del Impuesto Predial
8. Resolutivo favorable del manifiesto del impacto ambiental expedido por la SEDUMA
9. Programa de restitución del área explotada



g) Requerimientos de Planos

El plano debe tener una dimensión de 90x60cm. Si pasa de 60m2
Especificaciones del cuadro de datos del plano:

1. Nombre y clave del plano.
2. Nombre del proyecto.
3. Ubicación exacta del lugar a ubicar el proyecto: Calle, número, colonia. (Debe coincidir con el croquis catastral).

Jan P. P. A.

Elizabeth Vica Basco

4. Norte
5. Croquis de localización, ubicando el lote en la zona con un radio de 250 metros.
6. Escala del plano (la escala debe ser una que se pueda corroborar).
7. Nombre del que dibuja, proyecta y/o construye con o sin logotipo personalizado.
8. Nombre y datos del PCM con firma de este.
9. Fecha.
10. Simbología.
11. Nombre del propietario.
12. Tabla de superficies: estado actual (si existe alguna construcción), ampliación o construcción nueva. Para determinar los metros cuadrados de construcción.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA YUCATAN

Los planos que se solicitan son los del proyecto completo:

- Planta de conjunto acotada conforme al terreno acreditado, señalando a la ubicación de la construcción en el terreno, pendientes y descargas pluviales.
- Plantas arquitectónicas (en todas debe estar señalado el desagüe pluvial)
- Cortes sanitarios
- Fachadas
- Detalles constructivos de losas, cimientos y sistemas de eliminación de aguas residuales.
- Planos estructurales.
- Dos cortes (Longitudinal y transversal).
- Memoria de cálculo (si es necesario en el proyecto).
- Plano de instalaciones.
- Instalaciones especiales.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA

[Handwritten signature]

h) Requisitos Para la Autorización de Constitución de Desarrollo Urbano

1. Solicitud de autorización de constitución de Desarrollo Inmobiliario dirigida a la Dirección de Desarrollo Urbano
2. Factibilidad Urbano Ambiental (FUA)
3. Licencia de uso de suelo
4. Poder notarial de Representante legal
5. Copia de Identificación Oficial del Tramitador y/o Propietario.
6. Resolución en materia de impacto ambiental o el documento que determine la Factibilidad Urbana Ambiental emitida por la SEDUMA o SEMARNAT en ámbito de sus competencias

[Handwritten signature]

Elizabeth vica Busto

7. Dictamen de liberación del INAH. Documento emitido por el INAH, o carta de liberación en los casos donde no se requiere salvamento
8. Instrumento público en el que conste la propiedad de los lotes
9. Cédulas y croquis catastrales
10. Copia del Impuesto Predial del año en curso
11. Acta Constitutiva de la Empresa
12. Información de la situación registral del predio; Emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), antes Registro Público de la Propiedad (RPP)
13. Factibilidad de Energía Eléctrica
14. Factibilidad de Dotación de Agua Potable y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales
15. Factibilidad de Transporte
16. Factibilidad de Seguridad y Tránsito con dictamen y plano autorizado
17. Factibilidad de servicios públicos señalados en la Ley
18. Plano de áreas verdes aprobado por la Secretaría (Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, SEDUMA), 2 copias indicando zonas de ubicación, especies a utilizar y detalle de la zanja para colocación
19. Copias del Plano de Lotificación indicando: a) Lotificación propuesta; b) Cuadro de áreas: superficie total, número, dimensiones y superficies de todos los lotes, superficies de Destino, superficie vendible, para Equipamiento e Infraestructura Urbana, enajenación a título gratuito, Áreas de patrimonio arqueológico, mobiliario urbano, Áreas verdes, corredores biológicos o áreas de conservación por el cambio de uso de suelo forestal; c) Vialidades y banquetas indicando sentido del tránsito, así como secciones de las diferentes vías; d) Detalle de chaflanes, y e) Tabla de porcentajes, lotes y superficies de los usos del suelo
20. Plano de interconexión vial con la traza urbana
21. Archivo digital que incluya levantamiento topográfico georeferenciado con cuadro de construcción correspondiente. También que incluya todos los archivos digitales de los planos entregados
22. Archivo digital georeferenciado del proyecto del desarrollo inmobiliario
23. Plano topográfico: en el cual estén establecidas las coordenadas del predio así como el cuadro de construcción y área total del o los predios
24. Programa de conservación de cenotes y cavernas. En su caso; Resolutivo o autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (antes SEDUMA), cuando el predio se encuentre dentro de la zona del Programa de Conservación de Cenotes y Cavernas.
25. Memoria Descriptiva del Desarrollo Inmobiliario: Que incluya: a) Tipo del Desarrollo inmobiliario; b) Ubicación del Desarrollo Inmobiliario; c) Densidad de Construcción y población; d) Extensión y frentes de lote tipo; e) Áreas de cesión a título gratuito y su ubicación, anexando la memoria



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA



Jan Pablo Pichardo

Elizbeth Jicabasto

de cálculo de las dimensiones de estas áreas; f) Requisitos de construcción; g) Vialidades, infraestructura, equipamiento, servicios y; h) Uso o destino del suelo

26. Estudio de Mecánica de Suelos, Autorización de SCT, Planos con correcciones (p. e. nuevos sentidos viales, etc.)
27. Copia del IFE del solicitante



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

i) Requisitos para constancia de terminación de obra de Desarrollos Inmobiliarios

1. Solicitud por escrito según el formato proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
2. Copia de plano o planos autorizados de las viviendas.
3. Constancia de entrega del sistema de tratamiento de aguas
4. Copia de licencia única de construcción vigente.
5. Listado de números de predio a recepcionar.
6. Fotos de los exteriores e interiores (4 y 4).
7. Constancia de recepción de Sistemas de Tratamiento de Aguas.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

j) Requisitos para Demolición o Desmantelamiento

1. Entregar el escrito dirigido al Director de Desarrollo Urbano especificando que se requiere el Dictamen de Anuencia de Electrificación como parte de las gestiones a realizar ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con el objetivo de suministrar el servicio de energía eléctrica al inmueble de referencia, la nomenclatura del inmueble, el nombre y firma del propietario del inmueble, fecha, dirección y número telefónico para localizar al interesado
2. Presentar el Anteproyecto de electrificación en el que se indique la manera en que se pretende abastecer de energía eléctrica al predio solicitado, (ubicación de la infraestructura eléctrica existente y a desarrollar indicando las vialidades a utilizar) - Debe señalar: la localización del inmueble, el posteo y/o tendido eléctrico existente cercano a la zona (radio de 200m) y como llegará la energía eléctrica al inmueble, la (s) calle (s) pertenecientes al municipio en las que se sembrará la infraestructura y su interacción con el posteo y el tendido eléctrico existente
3. Presentar el oficio de la Comisión Federal de Electricidad en el que se solicita al propietario la anuencia por parte del Ayuntamiento de Teya para proceder a suministrar el servicio de energía eléctrica

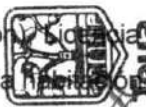


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

Juan Roberto Roldán

Elizabeth Vica B. Gasco

4. Factibilidad de Uso de Suelo vigente (únicamente para el giro de casa habitación) o Licencia de Uso del Suelo o Licencia para Construcción vigentes (para giros diferentes a casa habitación).


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

k) Requisitos la licencia de excavación de zanjas en la vía Publica

1. Solicitud a la Dirección indicando los trabajos a efectuar en la vía pública o espacios públicos, y la duración de los mismos.
2. Memoria descriptiva de la obra a efectuar.
3. Croquis de localización y ubicación de la obra; Información que deberá contener el plano o croquis: Ubicación de la trayectoria de la zanja en la zona, señalando la nomenclatura de las calles e indicar dimensiones (ml, ancho y profundidad) Ubicar registros, cepas, cajas de válvulas, etc. Según sea el caso Un corte de la zanja indicando las dimensiones de la misma Un detalle de registros, cepas, cajas de válvulas, etc. Según sea el caso (acotada) Cuadro de áreas y referencias.
4. Copia del plano del proyecto de la obra, con la aprobación de los prestadores de servicios públicos (Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, etc.); Anexar reporte fotográfico, croquis de la JAPAY y croquis de la CFE 1 copia por cada prestador de servicio público
5. Entrega de una fianza del 50% del monto de las obras de la afectación a la vía pública, para garantizar la reparación de las mismas; la fianza podrá entregarse en efectivo o a través de instrumento emitido por institución afianzadora legalmente constituida, registrada y autorizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Entregar presupuesto de Obra; Presentar en hoja membretada y de preferencia con firma de quien elabora el presupuesto.
7. La autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia en caso de obras que se realicen en la Zona de Monumentos Históricos y Zonas de Protección Arqueológica; Para predios ubicados en Zonas de Patrimonio el Departamento de Licencias para Construcción solicitará el dictamen de Factibilidad al Departamento de Patrimonio Histórico según la ubicación del predio. INAH dirección domicilio conocido.


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



l) Requisitos para la licencia para excavación de zanjas en vialidades.

1. Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo Veces U.M.A 2 Unidad de medida.
2. Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales Veces U.M.A 1.25 Unidad de medida.



Elizabeth Vica Busto

3. Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 de esta fracción Veces U.M.A 1.25 Unidad de medida.

m) Requisitos para constancia de terminación de obra.

1. Solicitud por escrito según el formato proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
2. Copia de plano autorizado.
3. Copia de licencia única de construcción vigente.
4. Fotos de los exteriores e interiores (4 y 4).
5. Constancia de recepción de Sistemas de Tratamiento de Aguas.

n) Requisitos para trámite de Factibilidad de Uso de Suelo

1. Estar al corriente en el pago del impuesto predial.
2. Copia de plano aprobado.
3. Oficio de solicitud dirigido al Director de Desarrollo Urbano en la que indique el motivo de la renovación de la licencia de construcción.

o) Requisitos de Licencia de Construcción para Casa-Habitación menor a 45 m² en planta baja y bardas hasta 2.50 metros de altura

En caso en que el proyecto genere condiciones de alteración de estabilidad de suelo, presentar estudio de geotecnia y planos con las especificaciones.

Se deberá llevar la original y una copia de la orden de pago emitida por el Departamento de Desarrollo Urbano y el comprobante de pago emitida por Tesorería para su Sellos en Departamento de Desarrollo Urbano.

- 1 Llenar y presentar el formato de solicitud
- 2 Comprobante de no adeudo de impuesto predial actualizado (2 copias).
- 3 Recibo de no adeudo de agua potable (2 copias).
- 4 Carta poder (Tramitador).
- 5 Copia de Identificación Oficial del Tramitador y/o Propietario.
- 6 Testimonio de la escritura pública del predio o documento que compruebe la legítima posesión (2 copias).
- 7 Croquis catastral (2 copias).
- 8 Cédula Catastral (2 copias).

Jan Rb Rb de



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Teya

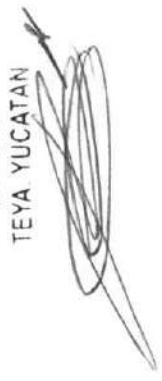
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Elizabeth Vica B B 70

- 9 Dos croquis en tamaño carta o doble carta según se requiera por la magnitud del proyecto, con medidas y escalas. Se podrá utilizar la chepina actualizada por el Catastro para señalar la ampliación de la construcción a realizar. El proyecto presentado no deberá invadir la vía pública, ni construcciones directas a esta, será necesario que figure la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica, biodigestor, red de drenaje) y sus especificaciones, según sea el caso. Las colindancias deberán de estar diseñadas de tal forma que no dañen estructuralmente al predio vecino.
- 10 Fotografías a color del Área a intervenir en el estado actual (2-4 fotografías a color).
- 11 Factibilidad urbano ambiental emitida por la autoridad competente estatal en caso de ser un desarrollo habitacional o comercial (2 copias) SEDUMA.
- 12 Autorización en materia ambiental emitida por la autoridad competente federal (*en caso de ser zona costera) (2 copias), SEMARNAT.
- 13 Copia del oficio de autorización y del plano con sello original del Instituto Nacional de Antropología e Historia en caso de obras en PREDIOS o INMUEBLES ubicados en la Zona de Monumentos Históricos y Zonas de Protección Arqueológica .


 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA YUCATAN


 TEYA YUCATAN


 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATAN



Finalizada la obra, se deberá notificar al departamento de Desarrollo Urbano para realizar la Constancia de Terminación de Obra.

p) Requisitos para Revisión Técnica de la Documentación de Régimen de Condominio

- 1 Solicitud firmada por el propietario y copropietarios dirigida a la Dirección de Catastro. En caso de tratarse de sociedades o personas morales, se adjuntará copia simple del documento que acredite la personalidad del representante legal o poder notariado y copia de su identificación.
- 2 Carta de autorización del propietario del inmueble o carta poder firmada ante Notario Público en caso de que el propietario delegue su firma.
- 3 Copia de identificación oficial vigente del propietario y tramitador
- 4 Estar al corriente del pago del impuesto predial.
- 5 Proyecto de la escritura - Copia de escritura pública de la constitución o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio.
- 6 Oficio del Régimen de Condominio; Autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Teya ya sea que se trate de constitución o modificación.
- 7 Hoja de validación de plano en formato oficial validado como correcto por un dibujante empadronado. Conoce la lista de dibujantes ver página o pagar el derecho para una elaboración de planos de gabinete.


 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027
 TEYA, YUCATAN





Elizabeth vica Basco

- 8 Plano del conjunto del condominio, plano de las áreas común y de propiedad exclusiva, planos de los lotes, fracciones o departamentos y tabla de indivisos; todos los planos digitales deber estar en formato AutoCAD



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

q) Requisitos de Licencia de Construcción para Casa-Habitación mayor de 45m², cualquier superficie en planta alta y bardas mayor a 2.50 metros de altura

- 1 Llenar y presentar el formato de solicitud
- 2 Comprobante de no adeudo de impuesto predial actualizado (2 copias).
- 3 Recibo de no adeudo de agua potable (2 copias).
- 4 Carta poder (Tramitador).
- 5 Copia de Identificación Oficial del Tramitador y/o Propietario.
- 6 Testimonio de la escritura pública del predio o documento que compruebe la legítima posesión (2 copias).
- 7 Croquis catastral (2 copias).
- 8 Cédula Catastral (2 copias).
- 9 Archivo digital en AutoCAD en formato DWG
- 10 Plano oficial o proyecto completo de la obra en formato 60X90CMS a escala 1:50, 1:100, 1:75. Legible, con firma original del residente de obra o responsable (perito de obra), en cada una de las copias (3 copias).
- 11 Planos arquitectónico, Plano estructural, Plano de Instalación Eléctrica, Plano de Instalación Hidráulica y Plano de la instalación sanitaria y pluviales con sus respectivas memorias descriptiva.
- 12 Fotografías a color del Área a intervenir en el estado actúa (2-4 fotografías a color).
- 13 Licencia de uso de suelo si es diferente a casa habitación (2 copias).
- 14 Factibilidad urbano ambiental emitida por la autoridad competente estatal en caso de ser un desarrollo habitacional o comercial (2 copias) SEDUMA.
- 15 Autorización en materia ambiental emitida por la autoridad competente federal (*en caso de ser zona costera) (2 copias), SEMARNAT.
- 16 Copia del oficio de autorización y del plano con sello original del Instituto Nacional de Antropología e Historia en caso de obras en PREDIOS o INMUEBLES ubicados en la Zona de Monumentos Históricos y Zonas de Protección Arqueológica .



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN



En caso en que el proyecto genere condiciones de alteración de estabilidad de suelo, presentar estudio de geotecnia y planos con las especificaciones.

Jan Rb Rb ala

Elizabeth Vira Busto

Se deberá llevar la original y una copia de la orden de pago emitida por el Departamento de Desarrollo Urbano y el comprobante de pago emitida por Tesorería para su Sellos en Departamento de Desarrollo Urbano.



Teja
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Finalizada la obra, se deberá notificar al departamento de Desarrollo Urbano para realizar la Constancia de Terminación de Obra.

r) Requisitos para Demolición o Desmantelamiento

- 1 Escrito firmado por el propietario y/poseionario legal, que describa los trabajos a realizar, indicando el área a demoler, los mecanismos a utilizar y el tiempo que durará la demolición. En caso de NO ser propietario, deberá presentar anuencia del mismo o acreditar mediante escritura o convenio correspondiente la autorización otorgada por el propietario del predio para la realización de dichos trabajos.
- 2 Copia del testimonio de la escritura de propiedad del PREDIO o INMUEBLE, o documento notariado que compruebe la posesión para casa habitación o, copia de la Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Construcción Municipal o de Funcionamiento Municipal vigentes, cuando el uso sea distinto a casa habitación
- 3 Estar al corriente en el pago del impuesto predial
- 4 Croquis o plano del estado actual a escala, indicando el área a demoler, con la firma de un PCM si se trata de superficies mayores de 45.00 metros cuadrados
- 5 La autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia local en caso de obras en predios o inmuebles ubicados en la Zona de Monumentos Históricos y en Zonas de Protección Arqueológica



Teja
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, VIICATÁN



Teja
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, VIICATÁN

s) Requisitos para Revisión Técnica de la Documentación de Régimen de Condominio

mismos del inciso R)

Los siguientes pagos son aceptados con la orden de pago emitida por el departamento correspondiente:

1. Permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas
2. Autorización de funcionamiento en horario extraordinarios giro relacionado con venta de bebidas alcohólicas
3. Modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con venta de bebidas alcohólicas
4. Servicios que presta la dirección de catastro

Ja Ah Ah etc

s. Lizabeth Vicu Busto

Artículo 83.- Las bases para el pago de los derechos mencionados en el artículo que antecede, de conformidad con la ley de ingreso que se encuentre vigente



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 84.- Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos, Construcción Habitacional y Comercial, y, Construcción Industrial.

1. La Construcción Habitacional y Comercial son exclusivas para la vivienda de personas y para ayudar en las actividades cotidianas.
2. La Construcción Industrial es el arte o técnica de fabricar edificios e infraestructuras.

De La Tarifa

Artículo 85.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, así como por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán en vigor.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 86.- Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los ingenieros, contratistas, arquitectos y/o encargados de la realización de las obras.

- 1 Estar al corriente en el pago del impuesto predial.
- 2 Oficio de Revisión Técnica de la Constitución de Régimen en Condominio
- 3 Proporcionar datos del usuario en la solicitud de servicios generada por el sistema.
- 4 Planos
- 5 Formato F2, inscripción certificada vigente o boleta de inscripción; Formato suscrito por fedatario público y autoridades facultadas de instituciones públicas, mediante el cual manifiestan las transmisión de propiedad de bienes inmuebles, su formación o su modificación, o la inscripción certificada vigente en caso de traslaciones no manifestadas; copia certificada o simple del título o escritura que incluyan sello o boleta de inscripción con datos registrales emitida por el Registro Público de la Propiedad.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
2024-2027

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 87.- Es objeto del Derecho por Servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal.

La Rta. Rta. Cole

Eliza Beth Vica Busto



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Son sujetos del Derecho a que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que utilicen los servicios de rastro que presta el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Será base de este tributo el tipo de servicio, el número de animales transportados, sacrificados, guardados, pesados o inspeccionados.

Los derechos por los servicios de Rastro se causarán de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán Vigente.

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Teya, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de cinco unidades de medida y actualización vigente en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida.

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el cumplimiento del pago de Derecho establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán y los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

El incumplimiento de esta disposición será sancionado. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

De los Certificados y Constancias

Artículo 89.- Por la expedición de certificados o constancias de cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, que no se encuentren señalados en forma expresa, se causarán derechos que se calcularán multiplicando el factor que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de su expedición o de conformidad a la Ley de Ingresos Vigentes

CAPÍTULO XI

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

[Handwritten signature]

Elizabeth vicu Busxo

Artículo 90.- El objeto de estos derechos está constituido por los servicios que presta el Catastro Municipal a falta de este la dirección de finanzas.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 91.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta el Catastro Municipal o la dirección de catastro

I.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Teya, Yucatán;

II.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos destinados al dominio público y

III.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta Sección o en la ley de ingreso, las Instituciones Públicas sin fines de lucro, como escuelas, universidades, etc.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

CAPÍTULO XII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 92.- Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquellas personas que hagan uso de las unidades deportivas, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio público municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 93.- Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público del patrimonio municipal mencionados en el artículo anterior, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del Municipio.



De la Base

Artículo 94.- La base para determinar el monto de estos derechos, será el número de metros cuadrados concesionados o los que tenga en posesión por cualquier otro medio, la persona obligada al pago.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Limpieza

Artículo 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia y que preste el Municipio o recolección de basura.

Handwritten signature

Elizbeth Uicab Basto

Artículo 96.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia y recolección de basura a domicilio en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 97.- Servirá de base el cobro de este derecho:

- I. Tratándose del servicio de recolección de basura, la periodicidad y forma en que se preste el servicio.
- II. La superficie total del predio que deba limpiarse, a solicitud del propietario.

Artículo 98.- El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

Artículo 99.- Los predios relacionados con la prestación del servicio de limpia en cualquiera de las modalidades señaladas en este capítulo, responden de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO XIV Derechos por Servicios de Agua Potable


Artículo 100.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable a los habitantes del Municipio de Teya.

Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales, propietarios, poseedores por cualquier título, del predio o la construcción objeto de la prestación del servicio, considerándose que el servicio se presta, con la sola existencia de éste en el frente del predio, independientemente que se hagan o no las conexiones al mismo.

Son responsables solidarios del pago de estos derechos los Notarios Públicos y demás encargados de llevar la fe pública, que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que se está al corriente del pago de los derechos de agua potable.

Serán base de este derecho, el consumo en metros cúbicos de agua, en los casos que se haya instalado medidor y, a falta de éste, la cuota establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, y el costo del material utilizado en la instalación de tomas de agua potable. La cuota de este derecho será la que al efecto determine la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán.

Jan Polo Polo Polo


Teya
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027


Teya
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN




Teya
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA



Elizabeth Vica Busto



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Este derecho se causará mensualmente y se pagará durante los primeros quince días del período siguiente.

Los usuarios de este servicio están obligados a permitir que las autoridades fiscales verifiquen la información proporcionada con motivo de este servicio, pudiendo para ello practicar visitas domiciliarias o valerse de medios técnicos que permitan determinar con mayor precisión los consumos realizados.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

CAPÍTULO XV

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 101.- Son sujetos del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en los Municipios que se rigen por esta Ley.

Artículo 102.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que los Municipios otorgan a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

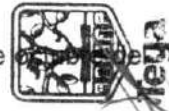


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 103.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expidan las Tesorerías Municipales. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato

Eliubeth Vicuña Basto

anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de penúltimo ejercicio inmediato anterior.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

Artículo 104.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de las Tesorerías Municipales o en las instituciones autorizadas para tal efecto. El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral, en el caso a que se refiere el artículo 108 en su primer párrafo.

Artículo 105.- Para efectos del cobro de este derecho los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en los Municipios. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

Artículo 106.- Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere el presente Capítulo se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione a los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XVI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 107.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

Artículo 108.- Son sujetos del pago por concepto de costos de recuperación, a que se refiere la presente Sección, las personas que soliciten el ejercicio del derecho señalado en el artículo anterior.

Artículo 109.- El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información que se refiere esta Sección no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, el cual será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán y deberá cubrirse de manera previa a la entrega.

Erinbeth vica B Basxo



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATÁN

Artículo 110.- Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y cuando los solicitantes sea personas con discapacidad.

CAPÍTULO XVII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 111.- Son objeto del Derecho por servicios de Cementerios, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 112.- Son sujetos del derecho a que se refiere la presente sección, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de panteones prestados por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATÁN

Artículo 113.- El pago por los servicios de panteones se realizará al momento de solicitarlos.

Artículo 114.- Por los servicios a que se refiere esta Sección, se causarán y pagarán derechos conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Teya.

Derechos Por los Servicios que Presta la Dirección De Seguridad Pública

Artículo 115.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Estos servicios comprenden las actividades de vigilancia que se preste a las personas físicas o morales que lo soliciten, para la atención de establecimientos que proporcionen servicios al público en general o de eventos o actividades públicas lícitas en general. Se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán vigente.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATÁN

El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento será de conformidad con las tarifas diarias que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán vigente.

Derechos Por los Servicios De Mercados

Artículo 116.- Se cubrirán las cuotas fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán todo aquel poseionario de locales comerciales ubicados en mercados del municipio.

Elizabeth Jica B. Basco


Así como también por el uso de los baños públicos.



Teja
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATAN

De las contribuciones de mejoras De los Sujetos

Artículo 117.- Son sujetos obligados al pago de las contribuciones de mejoras las personas físicas o morales que sean propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios o poseedores por cualquier título de los predios beneficiados con obras realizadas por el Ayuntamiento, sin importar si están destinados a casa-habitación, o se trate de establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios.

Para los efectos de este artículo se consideran beneficiados con las obras que efectúe Ayuntamiento los siguientes: Los predios exteriores, que colinden con la calle en la que se hubiese ejecutado las obras. Los predios interiores, cuyo acceso al exterior, fuera por la calle en donde se hubiesen ejecutado las obras. En el caso de edificios sujetos a régimen de propiedad en condominio, el importe de la contribución calculado en términos de este capítulo, se dividirá a prorrata entre el número de locales.


Teja
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATAN



De la Clasificación

Artículo 118.- Las contribuciones de mejoras se pagarán por la realización de obras públicas de urbanización consistentes en:

- I.- Pavimentación;
- II.- Construcción de banquetas;
- III.- Instalación de alumbrado público;
- IV.- Introducción de agua potable;
- V.- Construcción de drenaje y alcantarillado público;
- VI.- Electrificación en baja tensión, y
- VII.- Cualquiera otra obra distinta de las anteriores que se lleven a cabo para el fortalecimiento del Municipio o el mejoramiento de la infraestructura social municipal.


Teja
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TEJA, YUCATAN



Del Objeto

Artículo 119.- El objeto de la contribución de mejoras, es el beneficio diferencial que obtengan todos los bienes inmuebles que colinden con las obras y servicios de urbanización mencionados en el artículo anterior, llevados a cabo por el Ayuntamiento.

De la Cuota Unitaria




Teja
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
TEJA, YUCATAN



Elizabeth Vica B Busso

Artículo 120.- Para calcular el importe de las contribuciones de mejoras, el costo de la obra comprenderá los siguientes conceptos:

- I.- El costo del proyecto de la obra;
- II.- La ejecución material de la obra;
- III.- El costo de los materiales empleados en la obra;
- IV.- Los gastos de financiamiento para la ejecución de la obra;
- V.- Los gastos de administración del financiamiento respectivo, y
- VI.- Los gastos indirectos.

Una vez determinado el costo de la obra, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de los beneficiados, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos siguientes.

De la Base para la Determinación del Importe de las Obras de Pavimentación y Construcción de Banquetas

Artículo 121.- Para determinar el importe de la contribución en caso de obras y pavimentación o por construcción de banquetas en los términos de este capítulo, se estará a lo siguiente:

- I. En los casos de construcción, total o parcial de banquetas la contribución se cobrará a los sujetos obligados independientemente de la clase de propiedad, de los predios ubicados en la acera en la que se hubiesen ejecutado las obras. El monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria, por el número de metros lineales de lindero de la obra, que corresponda a cada predio beneficiado;
- II. Cuando se trate de pavimentación, se estará a lo siguiente: si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en ambos costados de la vía pública. Si la pavimentación cubre la mitad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en el costado, de la vía pública que se paviemente. En ambos casos, el monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales, de cada predio beneficiado, y
- III. Si la pavimentación cubre una franja que comprenda ambos lados, sin que cubra la totalidad de éste, los sujetos obligados pagarán, independientemente de la clase de propiedad de los predios ubicados, en ambos costados, en forma proporcional al ancho de la franja de la vía pública que se



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Bliza beth yiu Basxo

[Handwritten signature]

pavimente. El monto de la contribución, se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales que existan, desde el límite de la pavimentación, hasta el eje y el producto así obtenido, se multiplicará por el número de metros lineales de lindero con la obra, por cada predio beneficiado.



TEAYA
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De las Demás Obras

Artículo 122.- Respecto de las obras de instalación de alumbrado público, introducción de agua potable, construcción de drenaje o alcantarillado público y electrificación en baja tensión, pagarán las contribuciones a que se refiere este capítulo, los propietarios, fideicomitentes, fideicomisarios o poseedores de los predios beneficiados, y ubicados en ambos costados de la vía pública, donde se hubiese realizado la obra, y se determinará su monto, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio.



TEAYA
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

En el caso de predios interiores beneficiados el importe de la cuota unitaria será determinado en cada caso por la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal encargada de la realización de las obras de que se trate.

De la Época y Lugar de Pago

Artículo 123.- El pago de las contribuciones de mejoras se realizará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento inicie la obra de que se trate. Para ello, el Ayuntamiento, publicará en su gaceta municipal, la fecha en que se iniciará la obra respectiva.



TEAYA
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que se hubiere efectuado el pago, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal procederá a su cobro por la vía coactiva.

De la Facultad para Disminuir la Contribución

Artículo 124.- El Tesorero Municipal previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, que dependan de él más de tres personas y devengue un ingreso no mayor a dos UMA vigentes en el Estado de Yucatán.

Elizabeth Viru B Basto

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Clasificación

Artículo 125.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, serán:

- I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal;
- II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución;
- III.- Por los remates de bienes mostrencos, y
- IV.- Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.



AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATAN

De los Arrendamientos y las Ventas

Artículo 126.- Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se llevarán a cabo conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el Presidente Municipal y el Secretario Municipal, previa la aprobación del Cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato, época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUC.

De la Explotación

Artículo 127.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Del Remate de Bienes Mostrencos o Abandonados

San Rlo Rlo

Elizabeth Uica Busto

Artículo 128.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

De los Productos Financieros

Artículo 129.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa que sin poner en riesgo los recursos del Municipio, represente mayor rendimiento financiero y permita disponibilidad de los mismos en caso de urgencia.

Artículo 130.- Corresponde al Tesorero Municipal realizar las inversiones financieras previa la aprobación del Cabildo, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales.

Artículo 131.- Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito, por compra de acciones o título de empresas o por cualquier otra forma, invariablemente se ingresarán al erario municipal como productos financieros.

De los Daños

Artículo 132.- Los productos que percibirá el Municipio por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes de su propiedad, serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por el Presidente Municipal.

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

De las Multas Administrativas

Artículo 133.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Municipio de Teya, Yucatán, tendrá derecho a percibir los ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestos por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Jon Rob...

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Lizbeth vicab Busto

Artículo 134.- Las multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a los reglamentos administrativos, tendrán el carácter de aprovechamientos y se turnarán a la Tesorería Municipal para su cobro. Cuando estas multas no fueren cubiertas dentro del plazo señalado, se cobrará mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 135.- Corresponderán a este capítulo de aprovechamientos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

Procedimiento Administrativo de Ejecución Ordenamiento Aplicable

Artículo 136.- La autoridad fiscal municipal exigirá el pago de las contribuciones y de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados en las fechas y plazos señalados en la presente ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose en todo caso, a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y a falta de disposición expresa en este último, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. En todo caso, la autoridad fiscal municipal deberá fundamentar y motivar su acción.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

De los Gastos de Ejecución

Artículo 137.- Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el 3% de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, y, además, pagará los gastos erogados, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

[Handwritten signature]

Elizabeth Vica Busto

- I.- Requerimiento;
- II.- Embargo, y
- III.- Honorarios o enajenación fuera de remate.



Teja

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de dos UMA vigente en el Estado de Yucatán, se cobrará el monto de dos UMA en lugar del mencionado 3% del crédito omitido.

De los Gastos Extraordinarios de Ejecución

Artículo 138.- Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente, queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubiesen erogado, por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de transporte de los bienes embargados;
- b) Gastos de impresión y publicación de convocatorias;
- c) Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y
- d) Gastos del certificado de libertad de gravamen.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Artículo 139.- Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 128 y 129 de esta ley, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Infracciones y Multas

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 140.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones municipales y a la presente ley se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones de los responsables

Artículo 141.- Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que, en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia ley,

Esizubexh vicab Busto

incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de las fechas o de los plazos establecidos.

De las Responsabilidades de los Funcionarios Empleados

Artículo 142.- Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones, conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente ley, lo comunicarán por escrito al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 143.- Son infracciones:

- I. La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta ley;
- II. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; a los fedatarios públicos; las personas que tengan funciones notariales; los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III. La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV. La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V. La falta de presentación de los documentos que, conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI. La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, y
- VII. La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

Artículo 144.- Serán sancionadas con multa de 1 hasta 10 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en el artículo 134 de esta ley. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

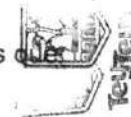
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las Normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal



Teja

H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN



Teja

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEJA, YUCATÁN

Elizabeth Vica Busto

percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación



Teya

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Artículo 146.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las participaciones o aportaciones.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Administrativos

Artículo 147.- Contra cualquier resolución que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Financiamientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 148.- El Ayuntamiento de Teya, Yucatán estará facultado a solicitar financiamiento de alguna Banca Oficial del Gobierno Federal, Estatal o particular, previa autorización del Cabildo siempre y cuando el plazo contratado no exceda el período de la administración constitucional, y si excediera del mismo, se requerirá autorización del Congreso del Estado de Yucatán.



Teya

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TEYA, YUCATÁN

Transitorios

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente, lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Eliza Beth Vica B Basto